



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 2023 - 0084

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso y demás normas aplicables al caso, el Despacho,

RESUELVE:

I.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mayor cuantía a favor del **BANCO COOMEVA S.A.** contra **ASESORES EN SISTEMAS DE COMPUTO PARTS S.A.S.** y **JUAN CARLOS JIMÉNEZ CASTRO** por las siguientes sumas de dinero, según los títulos allegados:

Pagaré No.00000692520:

- 1.- \$189.833.338 por concepto de saldo insoluto de capital.
- 2.- Por los réditos moratorios de la cantidad precedente, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique su pago total.
- 3.- \$14.422.640 por los intereses de plazo.

Pagaré No.00000692519:

- 4.- \$125.430 por concepto de saldo insoluto de capital.
- 5.- Por los réditos moratorios de la cantidad precedente, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique su pago total.
- 6.- \$9.236 por los intereses de plazo.

Las costas se tasarán oportunamente.

II.- NOTIFICAR esta decisión a los ejecutados de manera personal, precisándoles que cuentan con (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones.



III.- RECONOCERLE personería adjetiva a la abogada LUZ ÁNGELA QUIJANO BRICEÑO como apoderada del actor, según la literalidad del mandato conferido.

IV.- OFICIAR a la DIAN, acorde con las pautas del Estatuto Tributario.
Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ
(2)

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA	
Bogotá, D.C., _____	de esta misma
Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. _____ fecha.	
Miguel Ávila Barón Secretario	